



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en
 Dependencias y Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General
 del Distrito Federal



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

830

Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
 Dirección de Responsabilidades, Sanciones y Medios de
 Impugnación

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0195/2014

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo de responsabilidad con número citado al rubro, instruido con motivo de la denuncia formulada ante este Órgano Interno de Control, en contra del Ciudadano **MANUEL VALADEZ QUINTERO**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] con cargo de Agente del Ministerio Público, adscrito al momento de los hechos a la Unidad de Investigación Tres sin Detenido en la Septuagésima Quinta Agencia Investigadora, de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y -----

----- **RESULTANDO** -----

1.- El veintinueve de enero de dos mil catorce, se recibió en este Órgano Interno de Control el oficio número 103-100/0313/2014 de fecha veintiocho del mes y año citado, suscrito por el Doctor **JORGE GUTIÉRREZ VILLAGÓMEZ**, Fiscal de Supervisión de la Visitaduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual remitió Acta Procedente del expediente de queja **FS/ASC/UES/1374/13-10**, así como copia certificada de la Averiguación previa [REDACTED] 2, iniciada por el [REDACTED]; de la que se desprenden presuntas irregularidades cometidas por el Ciudadano **MANUEL VALADEZ QUINTERO**, fojas 1 a 393 del expediente en que se actúa. --

2.- El cuatro de febrero dos mil catorce, este Órgano Interno de Control dictó acuerdo de radicación, por el que ordenó la apertura y registro del expediente que al rubro se indica, así como la práctica de las diligencias e investigaciones necesarias, a fin de determinar lo que en derecho corresponda, foja 394 de los presentes autos. -----

3.- Con motivo de las constancias que obran en el expediente administrativo citado al rubro, previo estudio y análisis de los elementos contenidos, el dos de enero de abril de dos mil quince, este Órgano Interno de Control acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del Ciudadano **MANUEL VALADEZ QUINTERO**, visto a fojas 403 a 406 de los presentes autos, por lo que mediante oficio **CG/CIPGJ/0346/2015** del dieciséis de enero del año de referencia, se citó al

[Handwritten signature and scribbles]



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
del Distrito Federal
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Responsabilidades, Sanciones y Medios de
Impugnación
Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0195/2014

mencionado servidor público, el cual fue notificado personalmente el veintitrés de marzo de dos mil quince, como consta a fojas 410 a 414 de autos, para que en términos de la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, manifestara, aportara pruebas y alegara lo que a su derecho convinieran respecto de las irregularidades que se le atribuyeron.-----

4.- El diez de abril de dos mil quince, en cumplimiento al citatorio señalado en el Resultando anterior, compareció antes este Órgano de Control Interno el Ciudadano **MANUEL VALADEZ QUINTERO**, quien presentó su declaración por escrito en el que manifestó lo que a su derecho convino, ofreció pruebas y en vía de alegatos ratificó el contenido de su escrito de declaración, como se aprecia a fojas 415 a 825 de actuaciones. -----

Por lo que al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencia alguna que practicar, se declaran vistos los presentes autos para dictar la Resolución que en derecho corresponde, y -----

----- CONSIDERANDO -----

I.- Esta Contraloría Interna, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 3° fracción IV, 47, 49, 57 párrafo segundo, 60, 62, 64, 68 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

II.- El carácter de servidor público del Ciudadano **MANUEL VALADEZ QUINTERO**, quedó debidamente acreditado con la copia certificada de la [REDACTED] Nombramiento de Personal con número de folio 014/1313/00300, en la que se menciona que ocupaba el cargo de Agente del Ministerio Público, con número de empleado [REDACTED], visible a foja 398 de los presentes autos, suscrita por el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual por haber sido expedida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, tiene el carácter de



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Desconcentrados

Contraloría Interna en la Procuraduría General
del Distrito Federal

Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades

Dirección de Responsabilidades, Sanciones y Medios de
Impugnación

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0195/2014

documental pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales; con la que se acredita que el ahora involucrado se desempeñó al momento de los hechos atribuidos como personal activo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; constancias a las que se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por tanto es sujeto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con su artículo 2°.

III.- La irregularidad atribuida al Ciudadano **MANUEL VALADEZ QUINTERO**, consiste en que: Al desempeñarse como Agente del Ministerio Público, **tuvo a su cargo la averiguación previa FMH/MH-2/T3/00276/12-02** aperturada por el delito [REDACTED], del periodo comprendido de las catorce horas con cincuenta y siete minutos del veintitrés de abril de dos mil doce, a las quince horas con seis minutos del dieciséis de octubre de dos mil trece (fojas 285 a 393), en la cual: **A) Omitió girar oficio citatorio al querellante [REDACTED]**, a efecto de que compareciera y presentara a sus testigos de los hechos [REDACTED] no obstante, que éstas habían sido referidas por dicho querellante, en el escrito de denuncia presentado desde el veintisiete de febrero de dos mil doce (fojas 25 a 29 y 32), por lo que con dicha omisión, infringió lo establecido en el artículo 9 Bis fracción XIII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. **B) Omitió expedir de manera inmediata, los citatorios de los Ciudadanos [REDACTED]** a efecto de que comparecieran y declararan en relación a los hechos que se investigaban; no obstante, que éstos habían sido referidos como testigos, por el querellante [REDACTED], mediante el escrito presentado el veinte de junio de dos mil doce, en el cual, proporcionó los domicilios de los mismos (fojas 309 a 311 y 313 a 317), por lo que con dicha omisión transgredió lo establecido en el artículo 9 Bis fracción XIII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. **C) Omitió girar oficio citatorio de forma inmediata, al querellante [REDACTED]**, a efecto de que compareciera y presentara a la Ciudadana [REDACTED]; no obstante, que ésta había sido referida como testigo de los hechos, por el querellante en cita a través del escrito presentado desde el veinte de junio de dos mil doce (fojas 309 a 311 y 313 a 317), por lo que con su



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Contraloría Interna en la Procuraduría General
del Distrito Federal
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Responsabilidades, Sanciones y Medios de
Impugnación
Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0195/2014

conducta quebrantó lo establecido en el artículo 9 Bis fracción XIII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. En consecuencia, con dichas omisiones ocasionó deficiencia en la debida procuración de justicia, puesto que resultaba necesario recabar las declaraciones de los testigos, a fin de allegarse de mayores elementos con los que se pudiese conocer la verdad histórica de los hechos, por lo que incumplió lo establecido en los artículos 9 fracciones I y V; y 9 Bis fracción XIII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; así como los numerales 2º fracciones II, 68 fracción I y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Distrito Federal, vigente al momento de los hechos.

En este orden de ideas y para estar en posibilidad de determinar si el Ciudadano **MANUEL VALADEZ QUINTERO**, resulta administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente:

III.1.- Copia certificada de la Averiguación previa [REDACTED], iniciada por el [REDACTED] de la que se advierten entre otras las siguientes diligencias:

A) Fe de escrito de denuncia emitida a las veintidós horas con cinco minutos del veintisiete de febrero de dos mil doce, en la que se asentó que se recibía un escrito de denuncia firmado por el Ciudadano BRUNO PABLO BRESANI TEIXEIRA, por el [REDACTED], visible a fojas 25 y 32; la cual por haber sido emitida por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que en esa fecha y hora el personal ministerial dio fe del escrito del citado denunciante; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado.

B) Escrito signado por el Ciudadano [REDACTED], en el que refirió en lo conducente que: "...LA SEÑORA [REDACTED] DESDE EL MIÉRCOLES 7 DE DICIEMBRE ME HA ESTADO AMENAZANDO Y



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas
 en Dependencias y Órganos
 Desconcentrados



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

Contraloría Interna en la Procuraduría General
 del Distrito Federal
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
 Dirección de Responsabilidades, Sanciones y Medios de
 Impugnación
 Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0195/2014

832

AGREDIENDO DE FORMA PSICOLÓGICA Y POR MEDIO DE CORREOS ELECTRÓNICOS, EN ESA AGRESIÓN ME DICE QUE VA A COMUNICARSE CON MIS AMISTADES Y A MIS TRABAJOS PARA MANDARLES MENSAJES DE EMAIL DE NUESTRA SEPARACIÓN, QUE OCURRIÓ A PRINCIPIOS DE JULIO DE 2011... PARA DEMOSTRAR LO ANTERIOR OFRECEMOS DE NUESTRA PARTE LAS SIGUIENTES PRUEBAS: TESTIMONIAL: A CARGO DE LAS C.C. [REDACTED], LAS CUALES ME COMPROMETO A PRESENTAR EN EL MOMENTO QUE SE ME SOLICITEN POR LA AUTORIDAD MINISTERIAL Y LAS CUALES LES CONSTAN TODOS LOS HECHOS QUE DENUNCIO EN LA PRESENTE INDAGATORIA...", visto a fojas 26 a 29; el cual tiene el carácter de indicio, en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con alcance y valor probatorio para acreditar que el denunciante realizó tales manifestaciones a la Representación Social y ofreció como prueba de su dicho las testimoniales de referencia; valoración que se realiza de conformidad a lo dispuesto por el artículo 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

C) Acuerdo de radicación emitido a las catorce horas con cincuenta y siete minutos del veintitrés de abril de dos mil doce, emitido por el Agente del Ministerio Público **MANUEL VALADEZ QUINTERO**, visto a foja 285; el cual por haber sido emitida por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que a partir de esa fecha y hora el incoado tuvo a su cargo la indagatoria de mérito; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----

D) Declaración del querellante [REDACTED], emitida a las catorce horas con veintiséis minutos del veinte de junio de dos mil doce, de la que se desprende lo siguiente: "...EN ESTE ACTO EXHIBO MI AMPLIACION DE DECLARACION... EL CUAL RATIFICO EN TODOS Y CADA UNA DE SUS PARTE (sic)...", visto a fojas 309 a 311; la cual tiene el carácter de indicio, en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con alcance y valor probatorio para acreditar que el denunciante ratificó su denuncia por el que realizó

[Handwritten signature and initials]



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
del Distrito Federal
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Responsabilidades, Sanciones y Medios de
Impugnación
Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0195/2014

ampliación de su declaración; valoración que se realiza de conformidad a lo dispuesto por el artículo 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

E) Escrito signado por el Ciudadano [REDACTED], en el que refirió en lo que interesa: "...SOLICITO SE ME AUTORICE A MIS TESTIGOS

[REDACTED]
[REDACTED] visible a fojas 313 a 317, el cual tiene el carácter de indicio, en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con alcance y valor probatorio para acreditar que el denunciante ofreció las testimoniales de referencia y señaló el domicilio donde podían ser localizados los mismos; valoración que se realiza de conformidad a lo dispuesto por el artículo 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45.

F) Acuerdo de las quince horas con seis minutos del dieciséis de octubre de dos mil trece, emitido por el Agente del Ministerio Público **MANUEL VALADEZ QUINTERO**, en el que se señaló la carga de trabajo con que cuenta esa unidad de investigación, por lo que se practicarían las diligencias necesarias para la prosecución y perfeccionamiento legal de la indagatoria, de acuerdo a las cargas de trabajo con que cuenta la unidad de investigación, visible a fojas 392 y 393; el cual por haber sido emitida por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que en esa fecha el personal ministerial acordó que las fechas en que se citaría al denunciante como a la probable responsable, se fijaría de acuerdo a las cargas de trabajo que tiene esa mesa de investigación; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
del Distrito Federal
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Responsabilidades, Sanciones y Medios de
Impugnación
Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0195/2014



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

833

Del estudio y análisis de las constancias referidas, este Órgano Interno de Control llega a la convicción que el Ciudadano **MANUEL VALADEZ QUINTERO**, en calidad de Agente del Ministerio Público, adscrito en la época de acontecidos los hechos a la Unidad de Investigación Tres sin Detenido, en la Septuagésima Quinta Agencia Investigadora, de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al tener a su cargo la integración de la averiguación previa [REDACTED], a partir del veintitrés de abril de dos mil doce, como se desprende del acuerdo de radicación que emitió en esa fecha a las quince horas con seis minutos, visible a foja 285 de actuaciones; indagatoria que se inició con motivo de la querrela formulada por el Ciudadano [REDACTED], mediante escrito que presentó al requisitar el Formato Único para el Inicio de Actas Especiales, Averiguaciones Previas Especiales y Averiguaciones Previas Directas sin Detenido ante el Ministerio Público, el veintisiete de febrero de dos mil doce, a través del cual denunció el [REDACTED], en el que refirió en lo conducente que: -----

INTERLA señora [REDACTED] desde el miércoles 7 de diciembre me ha estado amenazando y agrediendo en forma psicológica y por medio de correos electrónicos, en esa agresión me dice que va a comunicarse con mis amistades y a mis trabajos para mandarles mensajes de email de nuestra separación que ocurrió a principios de julio del 2011, en estos emails ella me acusa de violento, lo cual nunca ocurrió y la cual fue una pelea de pareja en una separación mal llevada... después de unos días se logró un entendimiento y logramos comunicarnos durante los siguientes meses nos vimos y en septiembre de 2011, nuevamente discutimos llegamos a un entendimiento a mediados de octubre de 2011 y todo estaba bien hasta finales de noviembre del 2011... el 7 de diciembre del 2011 empecé a recibir amenazas e insultos de [REDACTED] vía email y vía Facebook... el Ministerio Público me mandó al juzgado cívico [REDACTED] en este juzgado se le citó a [REDACTED] y se le interpuso una orden de restricción... creímos que se pararía el acoso que estaba sufriendo yo y ahora también mi compañera de trabajo [REDACTED] ha abierto otras cuentas de email y de twitter para seguir su acoso, también colocó un video en youtube que contiene una serie de falsas acusaciones en mi contra y el



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas
 en Dependencias y Órganos
 Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General
 del Distrito Federal
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
 Dirección de Responsabilidades, Sanciones y Medios de
 Impugnación
 Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0195/2014



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

cual ha difundido por varias páginas de internet... debido a esto he perdido mi trabajo en un taller formado por artistas y estoy apunto de perder otro de mis trabajos, ya que el día 15 de enero de 2012... me vi en el [redacted] con la C. [redacted] para llegar a un acuerdo siendo que se molestó por que llegue en compañía de mi amiga [redacted] y me comentó en la mesa que no descansaría hasta destruirme y hundirme levantándose de la mesa y retirándose inmediatamente... Para demostrar lo anterior ofrecemos de nuestra parte las siguientes pruebas: Testimonial: a cargo de las [redacted] las cuales me comprometo a presentar en el momento que se me soliciten por la autoridad ministerial y las cuales les constan todos los hechos que denuncié en la presente indagatoria...”, fojas 26 a 29 de autos. -----

Declaración de la que se advierte que el Ciudadano [redacted], formuló querrela en contra de [redacted] en virtud de que ésta [redacted] por medio de correos electrónicos y Facebook, señalando hechos que le han afectado en su persona y en su relación laboral, y en el mismo ofreció como prueba de su parte la testimonial a cargo de las Ciudadanas [redacted] a las cuales se comprometió a presentar en cuanto la autoridad ministerial se lo solicitara; sin embargo, el servidor público de mérito [redacted] durante el tiempo que tuvo a su cargo la indagatoria de mérito, esto es del veintitrés de abril de dos mil doce al dieciséis de octubre de dos mil trece, omitió girar citatorio al querellante [redacted] para que compareciera y presentara a las testigos antes referidas y que hizo alusión en su escrito que presentó el veintisiete de febrero de dos mil doce, con lo que infringió lo establecido en el artículo 9 Bis fracción XIII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que dispone: -----

“Artículo 9° Bis. Desde el inicio de la averiguación el Ministerio Público tendrá la obligación de: -----

XIII. Expedir y fechar de inmediato los citatorios o comparencias ulteriores, de denunciante, querellantes, testigos, probables



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas
 en Dependencias y Órganos
 Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General
 del Distrito Federal
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
 Dirección de Responsabilidades, Sanciones y Medios de
 Impugnación
 Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0195/2014



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

834

responsables, o de cualquier compareciente, ante el Ministerio Público, de acuerdo con el desarrollo expedito, oportuno y eficaz de la indagatoria, siendo responsables los agentes del Ministerio Público que requieran las comparecencias y sus auxiliares, de que se desahoguen con puntualidad y de conformidad con la estrategia de investigación correspondiente; -----

Aunado a lo anterior, se advierte que el veinte de junio de dos mil doce, se presentó a la unidad de investigación el Ciudadano [REDACTED] quien realizó manifestaciones de viva voz y también exhibió un escrito a través del cual amplió su declaración inicial, en el que refirió en lo conducente que:

*solicitó se me autorice a mis testigos de nombres: [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED], a los cuales me comprometo a presentar en el momento que se me solicite y las veces que sean necesario...”, visto a fojas 313 a 317 de autos. -----*

Atestado del que se desprende que a pesar de que el querellante [REDACTED] en su escrito de ampliación de declaración presentado el veinte de junio de dos mil doce, señaló a los Ciudadanos [REDACTED] como testigos de los hechos por los que se querello, de los cuales incluso precisó su domicilio, el hoy incoado **MANUEL VALADEZ QUINTERO**, omitió expedir de manera inmediata los citatorios correspondientes para los mencionados testigos, a fin de que comparecieran y declararan en relación a los hechos que se investigaban y así contar con mayores elementos para en su momento poder determinar la indagatoria que nos ocupa; por lo que al no hacerlo, infringió lo dispuesto en el artículo 9 Bis fracción XIII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que establece: -----

“Artículo 9° Bis. Desde el inicio de la averiguación el Ministerio Público tendrá la obligación de: -----

*S
 M
 A*



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas
 en Dependencias y Órganos
 Desconcentrados



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

Contraloría Interna en la Procuraduría General
 del Distrito Federal
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
 Dirección de Responsabilidades, Sanciones y Medios de
 Impugnación
 Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0195/2014

XIII. Expedir y fechar de inmediato los citatorios o comparecencias ulteriores, de denunciados, querellantes, testigos, probables responsables, o de cualquier compareciente, ante el Ministerio Público, de acuerdo con el desarrollo expedito, oportuno y eficaz de la indagatoria, siendo responsables los agentes del Ministerio Público que requieran las comparecencias y sus auxiliares, de que se desahoguen con puntualidad y de conformidad con la estrategia de investigación correspondiente; -----

Por lo anterior, se colige que su conducta contravino la normatividad referida con anterioridad que regía su actuar, al incumplir además lo establecido en los artículos 2° fracción II, 68 fracción I y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que establecen: -----

“Artículo 2. (Atribuciones del Ministerio Público). La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia: -----

II. Promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, observando la legalidad y el respeto de los derechos humanos en el ejercicio de esa función;” -----

“Artículo 68. (Obligaciones) Los Agentes del Ministerio Público... con el propósito de lograr una pronta, expedita y debida procuración de justicia, y ajustarse a las exigencias de legalidad... tendrán las obligaciones siguientes: -----

I. Realizar sus funciones con apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos;” -----

“Artículo 80. (Observancia de las Obligaciones). En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Procuraduría, observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos previstas en el artículo 68 y



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Contraloría Interna en la Procuraduría General
del Distrito Federal
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Responsabilidades, Sanciones y Medios de
Impugnación

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0195/2014

*actuará con la diligencia necesaria para la pronta, expedita y debida
procuración de justicia.* -----

IV.- Acto seguido, y con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, que se deducen de los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, se procede a valorar los argumentos de defensa expuestos por escrito por el Ciudadano **MANUEL VALADEZ QUINTERO**, en el desahogo de la Audiencia de Ley del diez de abril de dos mil quince, visible a fojas 415 a 430 de autos, en los siguientes términos: -----

En cuanto a lo referido por el incoado en el sentido de que *"...esa autoridad en su valoración, señala parámetros claros y definidos para fijar su criterio, pareciendo más posturas personales que jurídicas... el omitir señalar cuál es el dispositivo jurídico en que está basando y fundando esa conclusión desde luego provoca incertidumbre jurídica del suscrito, al llegar a conclusiones que se aprecian oscuras y sin sustento legal, pues únicamente menciona que el suscrito "omitió expedir de manera inmediata los citatorios" (sic), no obstante de que no menciona el alcance del término "de manera inmediata", ni fundamenta su interpretación... relativo al primer señalamiento que realiza esa Contraloría (omitió girar citatorio al querellante [REDACTED] (sic), a efecto de que compareciera y presentara a sus testigos de los hechos [REDACTED] [REDACTED] no obstante, que éstas habían sido referidas por dicho querellante en el escrito de denuncia presentado desde el 26 de febrero de 2012), lógico es que dicha figura en todo caso se podría aplicar a quien dio inicio a la citada averiguación previa número [REDACTED] conducta que desde luego no fue el que suscribe, pues la indagatoria se inicia a las 21:35 horas.. del día 27 (veintisiete) de febrero de 2012 (dos mil doce)... siendo que el suscrito la recibe hasta las 14:57 horas (catorce horas con cincuenta y siete minutos) del día 23 (veintitrés) de abril de 2012 (dos mil doce), esto es habiendo transcurrido 56 cincuenta y seis días, por lo que cualquiera de las diligencias que señala esa contraloría era imposible que se llevaran a cabo de manera inmediata, como se está ahora reprochando..."* -----

Al respecto se indica que tales argumentos son inoperantes para deslindarlo de la responsabilidad administrativa en que incurrió el Ciudadano **MANUEL VALADEZ QUINTERO**, puesto que contrario a lo que argumenta este Órgano Interno de



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Contraloría Interna en la Procuraduría General
del Distrito Federal
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Responsabilidades, Sanciones y Medios de
Impugnación
Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0195/2014

Control, al referir las irregularidades en que incurrió cuando tuvo a su cargo la indagatoria [REDACTED] durante el periodo comprendido del veintitrés de abril de dos mil doce al dieciséis de octubre de dos mil trece, en la cual omitió girar citatorio al querellante [REDACTED] para que presentara a sus testigos de los hechos [REDACTED] en ningún momento le atribuyó que omitió de "manera inmediata" girar citatorios, puesto que la irregularidad consiste en que durante el tiempo referido el hoy incoado omitió girar citatorio al querellante, a fin de que presentara a sus testigos que refirió en su escrito inicial del veintisiete de febrero de dos mil doce, así como también omitió girar citatorios a los testigos a que hizo alusión en su escrito del veinte de junio de dos mil doce, a pesar de que proporcionó el domicilio de los mismos; con lo que infringió lo dispuesto en el artículo 9 bis fracción XIII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el cual establece la obligación del Ministerio Público de expedir y fechar los citatorios o comparecencias ulteriores de denunciantes, querellantes, testigos; en tal virtud las aseveraciones que realiza el instrumentado son inoperantes para desvirtuar la irregularidad en que incurrió, puesto que el servidor público de turno únicamente pretende deslindar su responsabilidad hacia el personal ministerial que inicialmente conoció de la indagatoria, cuando el incoado al tener la averiguación previa a su cargo durante aproximadamente un año y medio, omitió girar los citatorios de referencia, ya que una vez que la radico en la unidad investigadora a su cargo, debió percatarse que el querellante desde su escrito inicial hizo alusión a los testigos [REDACTED] sin que se hubieran desahogado las mismas, por lo que debió citar al querellante para que las presentara y tomarles su declaración respecto de lo que sabían y les constaba; asimismo, durante el tiempo que tuvo la averiguación previa también se advierte el escrito presentado por el querellante el veinte de junio de dos mil doce, en el que refirió como testigos a los Ciudadanos [REDACTED] a los cuales debió girar citatorio, sin que esa diligencia le correspondiera realizar el personal que inicialmente conoció, ya que fue el instrumentado quien tuvo conocimiento de esos testigos, sin embargo, no hizo nada a fin de recabar sus declaraciones durante el periodo que esta Contraloría Interna le reprocha como omitido; luego entonces, los argumentos realizados por el instrumentado son inoperantes para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen. -----

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,
Delegación Cuauhtémoc C.P. 06030 Tel. 5345-5290



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas
 en Dependencias y Órganos
 Desconcentrados



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

Contraloría Interna en la Procuraduría General
 del Distrito Federal
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
 Dirección de Responsabilidades, Sanciones y Medios de
 Impugnación
 Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0195/2014

836

Respecto a lo señalado por el instrumentado en el sentido de que "...esa Contraloría Interna determina que con dicha omisión se ocasionó deficiencia en la debida procuración de justicia... sin embargo en ningún momento establece "cuál fue la deficiencia en la debida procuración de justicia" que supuestamente se ocasionó... Lo que si es cierto es que en fecha 11 de noviembre de 2013 se logró la comparecencia en calidad de testigo de los hechos del [REDACTED] en fecha 11 de noviembre de 2013 se logró la comparecencia en calidad de testigo de los hechos de la [REDACTED] en fecha 11 de noviembre de 2013 se logró la comparecencia en calidad de testigo de los hechos de la [REDACTED] en fecha 04 de febrero de 2014 se gira citatorio a los [REDACTED] para que se presenten a rendir su declaración ministerial en calidad de testigos de los hechos; en fecha 11 de marzo de 2014 se logra obtener la comparecencia... de la [REDACTED] con lo que se consideró... en fecha 05 de marzo de 2015 se acuerda el No Ejercicio de la Acción Penal de la citada indagatoria, acuerdo que fue aprobado en fecha 09 de marzo de 2015 por la C. Responsable de la Agencia 75 bis, con lo que se corrobora que en la integración de la averiguación previa número [REDACTED] se llevaron a cabo todas las diligencias necesarias para su debida integración en aras de la debida procuración de justicia..."-----

En este sentido, se indica que contrario a lo que argumenta el instrumentado este Órgano Interno de Control, en el oficio citatorio a través del cual se le hizo del conocimiento las irregularidades que se le atribuyen, si señaló que al omitir realizar las diligencias que se le atribuyen como omitidas, ocasionó deficiencia en la debida procuración de justicia, al no haberse allegado de mayores elementos con los que pudiera conocer la verdad histórica de los hechos, ya que como el propio servidor público lo refiere en noviembre de dos mil trece, logró la comparecencia de los testigos [REDACTED] en febrero del dos mil catorce, giró citatorio a las testigos [REDACTED] y en marzo del citado año, logró sus comparecencias; y el cinco de marzo de dos mil quince, acordó el No Ejercicio de la Acción Penal; con lo cual demuestra que una vez que contó con dichas testimoniales tuvo mayores elementos para poder determinar la indagatoria, puesto que hasta que no lograra obtener sus declaraciones, no podía determinar si estas servirían para acreditar el cuerpo del

Handwritten marks and signature:
 P
 S M A



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Contraloría Interna en la Procuraduría General
del Distrito Federal
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Responsabilidades, Sanciones y Medios de
Impugnación
Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0195/2014

delito y la probable responsabilidad por la cual se había iniciado la indagatoria de mérito. Sin embargo, es de señalarse, que el hecho de que haya logrado recabar las declaraciones de los mencionados testigos, tal situación no lo deslinda de la responsabilidad administrativa en que incurrió, puesto que tales diligencias las llevó a cabo, con posterioridad al periodo que se le atribuye como omitido, ya que éstas se llevaron a cabo hasta finales del año dos mil trece y a principios de dos mil catorce, no obstante que tuvo la indagatoria de mérito desde el veintitrés de febrero de dos mil doce; luego entonces sus aseveraciones son improcedentes para desvirtuar las imputaciones formuladas en su contra. -----

Por lo que hace al argumento realizado por el incoado en el sentido de que *"...durante el periodo que al suscrito le achacan el haber omitido girar de manera inmediata los citatorios a los testigos, que lo fue entre el día 23 de abril de 2012 al 16 de octubre de 2013, se llegaron a tener radicadas en la unidad investigadora a mi cargo, hasta 1659 (un mil seiscientos cincuenta y nueve) averiguaciones previas en trámite, con un promedio en todo momento que oscilaba en las 1500, en el caso del suscrito con una carga por demás excesiva que desborda cualquier límite, se me pretenda sin más fincar una responsabilidad similar a la de una unidad de investigación que tuviera radicadas cien averiguaciones previas..."* -----

Al respecto, es de señalarse que si bien refiere una excesiva carga de trabajo en la unidad de investigación de la cual era el incoado el titular, y para el efecto exhibe copia certificada de los informes diarios rendidos durante el periodo comprendido del veintitrés de febrero de dos mil doce al treinta y uno de octubre de dos mil trece, de los cuales se advierte que la unidad de investigación tres a su cargo de la Septuagésima Quinta Agencia Investigadora de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares, contaba con cuatro oficiales secretarios siendo estos

[REDACTED] personal al cual se advierte se encontraban asignadas diversas indagatorias, por lo que no se encontraba el instrumentado atendiendo sólo el cúmulo de averiguaciones previas que tenía asignada la unidad de investigación tres a su cargo, por lo que si bien es una circunstancia exterior que se debe tomar en consideración al momento de determinar la sanción correspondiente, también lo es que sí quedaron acreditadas las irregularidades que se le atribuyeron. -----



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
del Distrito Federal
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Responsabilidades, Sanciones y Medios de
Impugnación
Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0195/2014



CDMX
CIUDADES DE MÉXICO

837

V.- Por lo que hace a las pruebas admitidas al Ciudadano **MANUEL VALADEZ QUINTERO**, las mismas se valoran en los siguientes términos: -----

A) La instrumental de actuaciones, consistente en las actuaciones integrantes de la averiguación previa [REDACTED], que corren agregadas en copia certificada en el expediente en que se actúa a fojas 13 a 393 de actuaciones, la cual tiene el carácter de documental pública con pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta autoridad no le concede alcance probatorio favorable al oferente; toda vez que con la misma se acreditó que el Ciudadano **MANUEL VALADEZ QUINTERO**, en calidad de Agente del Ministerio Público, adscrito en la época de acontecidos los hechos a la Unidad de Investigación Tres sin Detenido en la Septuagésima Quinta Agencia Investigadora, de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares, al tener a su cargo la integración de la indagatoria de mérito, a partir del veintitrés de abril de dos mil doce, como se desprende del acuerdo de radicación que emitió en esa fecha a las quince horas con seis minutos, visible a foja 285 de actuaciones; indagatoria que se inició con motivo de la querrela formulada por el Ciudadano [REDACTED], mediante escrito que presentó al requisitar el Formato Único para el Inicio de Actas Especiales, Averiguaciones Previas Especiales y Averiguaciones Previas Directas sin Detenido ante el Ministerio Público, el veintisiete de febrero de dos mil doce, a través del cual denunció e [REDACTED] en el que refirió en lo conducente que: *"...la señora [REDACTED], desde el miércoles 7 de diciembre me ha estado amenazando y agrediendo en forma psicológica y por medio de correos electrónicos, en esa agresión me dice que va a comunicarse con mis amistades y a mis trabajos para mandarles mensajes de email de nuestra separación que ocurrió a principios de julio del 2011, en estos emails ella me acusa de violento, lo cual nunca ocurrió y la cual fue una pelea de pareja en una separación mal llevada... después de unos días se logró un entendimiento y logramos comunicarnos durante los siguientes meses nos vimos y en septiembre de 2011, nuevamente discutimos llegamos a un entendimiento a mediados de octubre de 2011 y todo estaba bien hasta finales de noviembre del 2011... el 7 de diciembre del 2011 empecé a recibir [REDACTED] de [REDACTED] vía email y vía Facebook... el Ministerio Público me mandó al juzgado cívico AOB-03 en este juzgado se le citó a [REDACTED] y se le interpuso una orden de restricción... creímos que se pararía el*

Ignacio Vallarta No. 1 Tercer Piso, Col. Tabacalera,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290

P
M
S



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
del Distrito Federal
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Responsabilidades, Sanciones y Medios de
Impugnación
Resolución del Expediente: C/PGJ/D/0195/2014



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

acoso que estaba sufriendo yo y ahora también mi compañera de trabajo [REDACTED] ha abierto otras cuentas de email y de twitter para seguir su acoso, también colocó un video en youtube que contiene una serie de falsas acusaciones en mi contra y el cual ha difundido por varias páginas de internet... debido a esto he perdido mi trabajo en un taller formado por artistas y estoy apunto de perder otro de mis trabajos, ya que el día 15 de enero de 2012...

[REDACTED] con la [REDACTED] para llegar a un acuerdo siendo que se molestó por que llegue en compañía de mi amiga [REDACTED] y me comentó en la mesa que no descansaría hasta destruirme y hundirme levantándose de la mesa y retirándose inmediatamente... Para demostrar lo anterior ofrecemos de nuestra parte las siguientes pruebas: Testimonial: a cargo de las [REDACTED]

[REDACTED] las cuales me comprometo a presentar en el momento que se me soliciten por la autoridad ministerial y las cuales les constan todos los hechos que denuncié en la presente indagatoria... [REDACTED] autos. Declaración de la que se advierte que el Ciudadano [REDACTED]

[REDACTED] al formular su querrela en contra de [REDACTED] ofreció como prueba de su parte la testimonial a cargo de las Ciudadanas [REDACTED] a las cuales se comprometió a presentar en cuanto la autoridad ministerial se lo solicitara sin embargo, el servidor público de mérito [REDACTED] durante el tiempo que tuvo a su cargo la indagatoria de mérito, esto es del veintitrés de abril de dos mil doce al dieciséis de octubre de dos mil trece, omitió girar citatorio al querellante [REDACTED] para que compareciera y presentara a las testigos antes referidas y que hizo alusión en su escrito que presentó el veintisiete de febrero de dos mil doce, con lo que infringió lo establecido en el artículo 9 Bis fracción XIII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. -----

Aunado a lo anterior, se advierte que el veinte de junio de dos mil doce, se presentó a la unidad de investigación el Ciudadano [REDACTED] quien realizó manifestaciones de viva voz y también exhibió un escrito a través del cual amplió su declaración inicial, en el que refirió en lo conducente que: "...solicito se me autorice a mis testigos de nombres: [REDACTED]



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas
 en Dependencias y Órganos
 Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General
 del Distrito Federal
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
 Dirección de Responsabilidades, Sanciones y Medios de
 Impugnación
 Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0195/2014

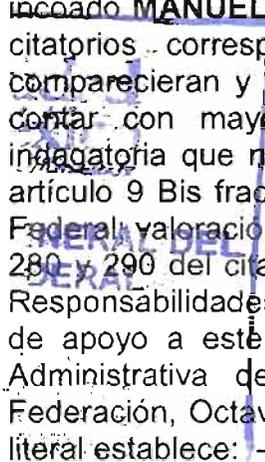


CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

X38

██████████ a los cuales me comprometo a presentar en el momento que se me solicite y las veces que sean necesario...”, visto a fojas 313 a 317 de autos. Atestado del que se desprende que a pesar de que el querellante ██████████ en su escrito de ampliación de declaración presentado el veinte de junio de dos mil doce, señaló a los Ciudadanos ██████████

██████████ como testigos de los hechos por los que se querello, de los cuales incluso precisó su domicilio, el hoy incoado **MANUEL VALADEZ QUINTERO**, omitió expedir de manera inmediata los citatorios correspondientes para los mencionados testigos, a fin de que comparecieran y declararan en relación a los hechos que se investigaban y así contar con mayores elementos para en su momento poder determinar la indagatoria que nos ocupa; por lo que al no hacerlo, infringió lo dispuesto en el artículo 9 Bis fracción XIII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; sirve de apoyo a este punto, la tesis sustentada por el Tercer Tribunal en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, Octubre de 1994, página 385, que al tenor literal establece: -----



“VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCION CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCION TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRA EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVES SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO. La valoración de los medios de prueba es una actividad que el juzgador puede realizar a partir de cuando menos dos enfoques; uno relacionado con el continente y el otro con el contenido, el primero de los cuales tiene como propósito definir qué autoridad formal tiene el respectivo elemento de juicio para la demostración de hechos en general. Esto se logrará al conocerse qué tipo de prueba está valorándose, pues la ley asigna a los objetos demostrativos un valor probatorio pleno o relativo, previa su clasificación en diversas especies (documentos públicos, privados, testimoniales, dictámenes periciales, etcétera. Código Federal de Procedimientos Civiles, Libro Primero, Título Cuarto), derivada de aspectos adjetivos de aquéllos, tales como su procedimiento y condiciones de

Handwritten marks and scribbles at the bottom left of the page.



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Contraloría Interna en la Procuraduría General
del Distrito Federal
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Responsabilidades, Sanciones y Medios de
Impugnación
Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0195/2014

elaboración, su autor y en general lo atinente a su génesis. El segundo de los enfoques en alusión está vinculado con la capacidad de la correspondiente probanza, como medio para acreditar la realización de hechos particulares, concretamente los afirmados por las partes. A través de aquél el juzgador buscará establecer cuáles hechos quedan demostrados mediante la prueba de que se trate, lo que se conseguirá al examinar el contenido de la misma, reconociéndose así su alcance probatorio. De todo lo anterior se deduce que el valor probatorio es un concepto concerniente a la autoridad formal de la probanza que corresponda, para la demostración de hechos en general, derivada de sus características de elaboración; a diferencia del alcance probatorio, que únicamente se relaciona con el contenido del elemento demostrativo correspondiente, a fin de corroborar la realización de los hechos que a través suyo han quedado plasmados. Ante la referida distinción conceptual, debe decirse que la circunstancia de que un medio de convicción tenga pleno valor probatorio no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquel resultará ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido; de ahí que si éste es completamente ilegible, entonces nada demuestra, sin importar a quién sea imputable tal deficiencia o aquélla de que se trate.”

B) Copia certificada de actuaciones realizadas en la averiguación previa [REDACTED] misma que fue exhibida por el Ciudadano **MANUEL VALADEZ QUINTERO**, visible a fojas 431 a452 de actuaciones, la cual tiene el carácter de documental pública con pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, sin alcance probatorio favorable al oferente; toda vez que si bien se advierte que el servidor público instrumentado **MANUEL VALADEZ QUINTERO**, en fechas posteriores al periodo que este Órgano Interno de Control le atribuye las omisiones, procedió a realizar las diligencias que se le señalaron como no practicadas, ya que las mismas datan a partir del once de noviembre de dos mil trece hasta el treinta y uno de marzo de dos mil quince; sin que con dichas actuaciones logre desvirtuar el hecho de que durante el periodo comprendido del veintitrés de abril de dos mil doce, al dieciséis de octubre de dos mil trece, omitió girar oficio citatorio al querellante [REDACTED] a efecto de que compareciera y presentara a sus testigos de nombres [REDACTED] las cuales fueron referidas por el querellante, en el escrito de denuncia presentado desde el veintisiete de febrero de dos mil doce. Además de



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas
 en Dependencias y Órganos
 Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General
 del Distrito Federal
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
 Dirección de Responsabilidades, Sanciones y Medios de
 Impugnación
 Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0195/2014



CDMX
 CIUDAD DE MEXICO

839

que tampoco expidió de manera inmediata, los citatorios de los Ciudadanos [REDACTED], a efecto de que comparecieran y declararan en relación a los hechos que se investigaban, los cuales también habían sido referidos como testigos, por el querellante, en el escrito presentado el veinte de junio de dos mil doce, en el cual, proporcionó los domicilios de los mismos, como se aprecia a fojas. Aunado a lo anterior, también omitió girar oficio citatorio de forma inmediata, al querellante para que compareciera y presentara a la Ciudadana [REDACTED] no obstante, que ésta había sido referida como testigo de los hechos, por el querellante en el escrito presentado el veinte de junio de dos mil doce. Por lo que el hecho de que con posterioridad haya realizado las diligencias de referencias no lo eximen de la responsabilidad en que incurrió durante el periodo de tiempo antes señalado; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; sirve de apoyo a este punto, la tesis sustentada por el Tercer Tribunal en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, Octubre de 1994, página 385, titulada "VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCION CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCION TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRA EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVES SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO", previamente citada. -----

C) Copia certificada de los informes diarios de la Unidad de Investigación Tres de la Agencia 75 del Ministerio Público de la Fiscalía de Juzgados Familiares, del periodo comprendido del veintitrés de abril de dos mil doce al dieciséis de octubre de dos mil trece, visibles a fojas 453 a 825 de actuaciones; la cual tiene el carácter de documental pública con pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, sin alcance probatorio favorable al oferente; toda vez que si bien se advierte que el servidor público instrumentado **MANUEL VALADEZ QUINTERO**, argumentó en su defensa que durante el periodo de tiempo que se el atribuye argumentó que tenía una excesiva carga de trabajo y para tal efecto exhibió copia certificada de los informes diarios de la unidad de investigación a su cargo, probanza con la que efectivamente se advierte el cúmulo de indagatorias que tenía bajo su responsabilidad, lo cual será tomado en consideración al momento de imponer la sanción correspondiente; sin

Handwritten signature and initials in blue ink.



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas
 en Dependencias y Órganos



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General
 del Distrito Federal
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
 Dirección de Responsabilidades, Sanciones y Medios de
 Impugnación
 Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0195/2014

embargo, con los informes de referencia no logra desvirtuar el hecho de que al tener a su cargo la averiguación previa [REDACTED], omitió practicar las diligencias que este Órgano Interno de Control, le señaló como no realizadas durante el periodo comprendido del veintitrés de abril de dos mil doce al dieciséis de octubre de dos mil trece, ya que de la copia certificada de la averiguación previa [REDACTED], se acreditó que el Ciudadano **MANUEL VALADEZ QUINTERO**, en calidad de Agente del Ministerio Público, omitió girar oficio citatorio al querellante [REDACTED], a efecto de que compareciera y presentara a sus testigos de los hechos [REDACTED] y [REDACTED]; así como también, omitió expedir de manera inmediata, los citatorios de los Ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED], a efecto de que comparecieran y declararan en relación a los hechos que se investigaban; los cuales también fueron señalados como testigos por el citado querellante [REDACTED]. Así como tampoco giró citatorio para que el querellante [REDACTED] presentara a la Ciudadana [REDACTED], no obstante, que ésta había sido referida como testigo de los hechos, por el querellante en cita a través del escrito presentado desde el veinte de junio de dos mil doce, con lo que ocasionó deficiencia en la debida procuración de justicia, puesto que resultaba necesario recabar las declaraciones de los testigos, a fin de allegarse de mayores elementos con los que se pudiese conocer la verdad histórica de los hechos; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

VI.- Con los elementos de prueba, valorados y analizados en su conjunto en el Considerando III de la presente Resolución, se produce la convicción de este Órgano Interno de Control, en el sentido de que el Ciudadano **MANUEL VALADEZ QUINTERO**, incumplió las obligaciones que le imponía el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos: ----

“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las obligaciones, para salvaguardar la legalidad..., y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...” -----



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas
 en Dependencias y Órganos
 Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General
 del Distrito Federal
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
 Dirección de Responsabilidades, Sanciones y Medios de
 Impugnación
 Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0195/2014



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

840

La **fracción XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone en lo conducente: -----

“Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;” -----

Esta hipótesis normativa fue transgredida por el Ciudadano **MANUEL VALADEZ QUINTERO**, toda vez que con su conducta incumplió lo establecido en las disposiciones jurídicas del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a continuación se mencionan: -----

Artículo 9. Los denunciados, querellantes y las víctimas u ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en la averiguación previa o en el proceso, según corresponda: -----

I. A que el Ministerio Público y sus auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia;” -----

V. A que se les procure justicia de manera pronta... respecto de sus denuncias o querellas, practicando todas las diligencias necesarias para poder determinar la averiguación previa;” -----

Artículo 9° Bis. Desde el inicio de la averiguación el Ministerio Público tendrá la obligación de: -----

XIII. Expedir y fechar de inmediato los citatorios o comparecencias ulteriores, de denunciados, querellantes, testigos, probables responsables, o de cualquier compareciente, ante el Ministerio Público, de acuerdo con el desarrollo expedito, oportuno y eficaz de la indagatoria, siendo responsables los agentes del Ministerio Público que requieran las comparecencias y sus auxiliares, de que se desahoguen con puntualidad y de conformidad con la estrategia de investigación correspondiente; -----

[Handwritten marks and signatures]



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas
 en Dependencias y Órganos
 Desconcentrados



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

Contraloría Interna en la Procuraduría General
 del Distrito Federal
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
 Dirección de Responsabilidades, Sanciones y Medios de
 Impugnación
 Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0195/2014

Preceptos legales que infringió el Ciudadano **MANUEL VALADEZ QUINTERO**, toda vez que al desempeñarse como Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad de Investigación Tres sin Detenido en la Septuagésima Quinta Agencia Investigadora, de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares, al tener a su cargo la integración de la averiguación previa [REDACTED] durante el periodo comprendido del veintitrés de abril de dos mil doce al dieciséis de octubre de dos mil trece, era su obligación prestar el servicio encomendado con la máxima diligencia, así como procurar justicia de manera pronta respecto de la querrela formulada por el Ciudadano [REDACTED], el cual en su escrito inicial que anexó al Formato Único para el Inicio de Actas Especiales, Averiguaciones Previas Especiales y Averiguaciones Previas Directas sin Detenido ante el Ministerio Público, ofreció como prueba de su parte la testimonial de las Ciudadanas [REDACTED], sin embargo, omitió girar oficio citatorio al querellante [REDACTED] a efecto de que compareciera y presentara a las referidas testigos de los hechos; asimismo, omitió expedir de manera inmediata, los citatorios de los Ciudadanos [REDACTED] a efecto de que comparecieran y declararan en relación a los hechos que se investigaban, puesto que habían sido referidos como testigos, por el querellante en su escrito presentado el veinte de junio de dos mil doce, en el cual, proporcionó los domicilios de los mismos; aunado a lo anterior, también omitió girar oficio citatorio de forma inmediata, al querellante, para que presentara a la Ciudadana [REDACTED], que también fue referida como testigo de los hechos, en el escrito presentado el veinte de junio de dos mil doce; ocasionando con esas omisiones deficiencia en la debida procuración de justicia, puesto que resultaba necesario recabar las declaraciones de los testigos, a fin de allegarse de mayores elementos con los que se pudiese conocer la verdad histórica de los hechos; con lo que denota un claro incumplimiento a las mencionadas disposiciones legales que regían su actuar y que debió haber observado. -----

La **fracción XXIV** del artículo en comento de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: -----

"Las demás que impongan las leyes y reglamentos". -----



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas
 en Dependencias y Órganos
 Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General
 del Distrito Federal
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
 Dirección de Responsabilidades, Sanciones y Medios de
 Impugnación
 Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0195/2014



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

Esta hipótesis normativa fue transgredida por el Ciudadano **MANUEL VALADEZ QUINTERO**, toda vez que con su conducta incumplió lo establecido en las disposiciones jurídicas que a continuación se mencionan: -----

De la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: -----

“Artículo 2. (Atribuciones del Ministerio Público). La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia: -----

YUCATA
 México
 DE LA
 GENERAL DEL
 FEDERAL

II. Promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, observando la legalidad y el respeto de los derechos humanos en el ejercicio de esa función;” -----

ARTICULO
 DER.

“Artículo 68. (Obligaciones) Los Agentes del Ministerio Público... con el propósito de lograr una pronta, expedita y debida procuración de justicia, y ajustarse a las exigencias de legalidad... tendrán las obligaciones siguientes: -----

I. Realizar sus funciones con apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos;” -----

“Artículo 80. (Observancia de las Obligaciones). En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Procuraduría, observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos previstas en el artículo 68 y actuará con la diligencia necesaria para la pronta, expedita y debida procuración de justicia.” -----

Preceptos legales que infringió el Ciudadano **MANUEL VALADEZ QUINTERO**, ya que al actuar como Agente del Ministerio Público, era su obligación promover la debida procuración de justicia así como la legalidad en el ejercicio de esa función, sin embargo, al tener a su cargo la integración de la averiguación previa [REDACTED] durante el periodo comprendido del veintitrés de abril de dos mil

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
del Distrito Federal

Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Responsabilidades, Sanciones y Medios de
Impugnación

Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0195/2014

doce al dieciséis de octubre de dos mil trece, en el cual omitió girar oficio citatorio al querellante [REDACTED], a efecto de que compareciera y presentara a sus testigos de los hechos que refirió en su escrito presentado el veintisiete de febrero de dos mil doce [REDACTED] [REDACTED] así como también omitió expedir citatorio a los testigos [REDACTED] [REDACTED], a los que refirió en su escrito del veinte de junio de dos mil doce, en el cual, proporcionó los domicilios de los mismos; aunado a que omitió girar oficio citatorio de forma inmediata, al querellante, a efecto de que compareciera y presentara a la Ciudadana [REDACTED], la cual también fue referida como testigo de los hechos en el escrito del veinte de junio de dos mil doce; por lo que con dichas omisiones ocasionó deficiencia en la debida procuración de justicia, puesto que resultaba necesario recabar las declaraciones de los testigos, a fin de allegarse de mayores elementos con los que se pudiese conocer la verdad histórica de los hechos; por lo que es evidente que no observó la legalidad en el ejercicio de su función, y por consiguiente, no actuó con la diligencia necesaria para una debida procuración de justicia, incumpliendo con normas de una ley que regulaba su actuación. -----

VII.- Con las conductas indebidas que se le reprochan al Ciudadano **MANUEL VALADEZ QUINTERO**, que han quedado debidamente acreditadas en esta resolución, es evidente que transgredió lo dispuesto en el numeral 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que debió haber observado durante el ejercicio de sus funciones como Agente del [REDACTED] Público, adscrito al momento de los hechos a la Unidad de Investigación Tres sin Detenido, en la Septuagésima Quinta Agencia Investigadora, de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; lo anterior es así en virtud que al tener a su cargo la averiguación previa [REDACTED], durante el periodo comprendido del veintitrés de abril de dos mil doce al dieciséis de octubre de dos mil trece, omitió girar oficio citatorio al querellante [REDACTED], a efecto de que compareciera y presentara a las testigos de los hechos [REDACTED] [REDACTED], mismas a las que hizo referencia en su escrito inicial de denuncia del veintisiete de febrero de dos mil doce; asimismo, omitió expedir de manera inmediata, los citatorios de los Ciudadanos [REDACTED] [REDACTED], a efecto de que



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas
 en Dependencias y Órganos
 Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General
 del Distrito Federal
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
 Dirección de Responsabilidades, Sanciones y Medios de
 Impugnación
 Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0195/2014



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

842

comparecieran y declararan en relación a los hechos que se investigaban, puesto que habían sido referidos como testigos, por el querellante en su escrito presentado el veinte de junio de dos mil doce, en el cual, proporcionó los domicilios de los mismos; aunado a lo anterior, también omitió girar oficio citatorio de forma inmediata, al querellante, para que presentara a la Ciudadana [REDACTED], que también fue referida como testigo de los hechos, en el escrito presentado el veinte de junio de dos mil doce; ocasionando con esas omisiones deficiencia en la debida procuración de justicia, puesto que resultaba necesario recabar las declaraciones de los testigos, a fin de allegarse de mayores elementos con los que se pudiese conocer la verdad histórica de los hechos, incurriendo así en responsabilidad administrativa; Es procedente para la correcta individualización de la sanción que habrá de imponersele, atender a lo establecido en el numeral 54 de la Ley invocada, en relación a tomar en cuenta los elementos propios del cargo que desempeñaba cuando incurrió en la irregularidad que se le imputó. -----

Por tanto, para determinar cuál sanción administrativa, de las contempladas en el artículo 53 de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades, resulta justo y equitativo imponer al infractor **MANUEL VALADEZ QUINTERO**, por la comisión de los actos indebidos en que incurrió, habrán de atender los siguientes aspectos: -----

Por lo que hace a la gravedad de la conducta, como elemento de individualización de la sanción que refiere la **fracción I** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe referir que dicho artículo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para determinar la gravedad de la misma; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 199, página 800, que al tenor literal establece: -----

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290

SMA



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Contraloría Interna en la Procuraduría General
del Distrito Federal
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Responsabilidades, Sanciones y Medios de
Impugnación
Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0195/2014

*especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.”-----
Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999.
Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.-----*

En este sentido, esta Contraloría Interna considera que la conducta que le fue acreditada al Ciudadano **MANUEL VALADEZ QUINTERO**, no es grave, sin embargo, incumplió preceptos legales que regían su actividad al no realizar la tarea fundamental del Ministerio Público, que es de actuar con legalidad, así como buscar siempre el interés social, ya que es evidente que no cumplió con las obligaciones inherentes a su cargo, toda vez que en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito al momento de los hechos a la Unidad de Investigación Tres sin Detenido, en la Septuagésima Quinta Agencia Investigadora, de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al tener a su cargo la integración de la averiguación previa [REDACTED], durante el periodo comprendido del veintitrés de abril de dos mil doce al dieciséis de octubre de dos mil trece, en el cual omitió girar oficio citatorio al querellante [REDACTED] a efecto de que compareciera y presentara a sus testigos de los hechos que refirió en su escrito presentado el veintisiete de febrero de dos mil doce [REDACTED], así como también omitió expedir citatorio a los testigos [REDACTED], a los que refirió en su escrito del veinte de junio de dos mil doce, en el cual, proporcionó los domicilios de los mismos; aunado a que omitió girar oficio citatorio de forma inmediata, al querellante, a efecto de que compareciera y presentara a la Ciudadana [REDACTED], la cual también fue referida como testigo de los hechos en el escrito del veinte de junio de dos mil doce; por lo que con dichas omisiones ocasionó deficiencia en la debida procuración de justicia, puesto que resultaba necesario recabar las declaraciones de los testigos, a fin de allegarse de mayores elementos con los que se pudiese conocer la verdad histórica de los hechos, por lo que es evidente que con su conducta contravino la

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera.
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas
 en Dependencias y Órganos
 Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General
 del Distrito Federal
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
 Dirección de Responsabilidades, Sanciones y Medios de
 Impugnación
 Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0195/2014



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

normatividad que rige su actuar y con ello no observó la legalidad en el ejercicio de su función, lo que implicó el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracciones que esta obligado a observar como servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----

En mérito de lo expuesto y dada la gravedad de la conducta en que incurrió el Ciudadano **MANUEL VALADEZ QUINTERO**, frente a ello se toma en consideración además la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley o las que se dicten con base en ella, como en la especie el evitar que se incurra en acciones u omisiones en el desempeño del cargo como Agente del Ministerio Público, que transgreden en forma grave el ámbito de procuración de justicia; lo que hace obligada para esta Autoridad la imposición de sanciones que impidan que las conductas irregulares detectadas se cometan como la acreditada al supracitado Ciudadano **MANUEL VALADEZ QUINTERO**.-----

Por otro lado, se toma en cuenta para la imposición de la sanción, la **fracción II**, esto es, las condiciones socioeconómicas del Ciudadano **MANUEL VALADEZ QUINTERO**, mismas que ascendían al momento de los hechos a un sueldo mensual por la cantidad de \$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional), como lo refirió el servidor público de mérito en la Audiencia de Ley celebrada el diez de abril de dos mil quince, visible a foja 418 del expediente que se resuelve.-----

Por lo que se refiere a la **fracción III**, se considera el nivel jerárquico del infractor **MANUEL VALADEZ QUINTERO**, que era de Agente del Ministerio Público; de [REDACTED] al momento de los hechos, con instrucción escolar de [REDACTED]; como se desprende de lo manifestado por el servidor público de mérito, visible a foja 418 de autos; circunstancias que le permitían tener pleno conocimiento de las obligaciones inherentes a su cargo.-----

Por lo que respecta a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, establecidos en la **fracción IV** del artículo 54 de la Ley Federal de



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Contraloría Interna en la Procuraduría General
del Distrito Federal
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Responsabilidades, Sanciones y Medios de
Impugnación
Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0195/2014

843

Responsabilidades de los Servidores Públicos, hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto señalaremos que este Órgano Interno de Control, advierte la carga de trabajo con que contaba el instrumentado durante el tiempo que se le atribuye el haber omitido las diligencias referidas en el cuerpo de la presente resolución, además, no se advierte la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, sin embargo existió un resultado derivado de su omisión, que propició una deficiente procuración de justicia, situación que provocó con su actitud que la confianza depositada por el Estado y la sociedad en él, como servidor público, sufriera un menoscabo, que favorezca el desamparo a la ciudadanía, situación que es completamente reprochable por la sociedad, y al efecto debe decirse que ese grado de reprochabilidad por el que se le sanciona, se originó en razón de que se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, al dejar de hacer lo que tenía encomendado; toda vez que se apartó de los principios rectores de la función pública, ya que en funciones de Agente del Ministerio Público, al tener a su cargo la integración de la averiguación previa [REDACTED], durante el periodo comprendido del veintitrés de abril de dos mil doce al dieciséis de octubre de dos mil trece, omitió girar oficio citatorio al querellante [REDACTED], a efecto de que compareciera y presentara a sus testigos de los hechos que refirió en su escrito presentado el veintisiete de febrero de dos mil doce [REDACTED], así como también omitió expedir citatorio a los testigos [REDACTED] y [REDACTED] a los que refirió en su escrito del veinte de junio de dos mil doce, en el cual, proporcionó los domicilios de los mismos; aunado a que omitió girar oficio citatorio de forma inmediata, al querellante, a efecto de que compareciera y presentara a la Ciudadana [REDACTED] la cual también fue referida como testigo de los hechos en el escrito del veinte de junio de dos mil doce; por lo que con dichas omisiones ocasionó deficiencia en la debida procuración de justicia, puesto que resultaba necesario recabar las declaraciones de los testigos, a fin de allegarse de mayores elementos con los que se pudiese conocer la verdad histórica de los hechos. -----

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución, como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, ya que el Ciudadano **MANUEL VALADEZ QUINTERO**, en su



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados
Contraloría Interna en la Procuraduría General
del Distrito Federal
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Responsabilidades, Sanciones y Medios de
Impugnación
Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0195/2014



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

844

carácter de Agente del Ministerio Público, al tener a su cargo la integración de la averiguación previa [REDACTED], durante el periodo comprendido del veintitrés de abril de dos mil doce al dieciséis de octubre de dos mil trece, en el cual omitió girar oficio citatorio al querellante, a efecto de que compareciera y presentara a sus testigos de los hechos que refirió en su escrito presentado el veintisiete de febrero de dos mil doce, así como también omitió expedir citatorio a los testigos que refirió en su escrito del veinte de junio de dos mil doce, en el cual, proporcionó los domicilios de los mismos; aunado a que omitió girar oficio citatorio de forma inmediata, al querellante, a efecto de que compareciera y presentara a la Ciudadana [REDACTED], la cual también fue referida como testigo de los hechos en el escrito del veinte de junio de dos mil doce; por lo que con dichas omisiones ocasionó deficiencia en la debida procuración de justicia, puesto que resultaba necesario recabar las declaraciones de los testigos, a fin de allegarse de mayores elementos con los que se pudiese conocer la verdad histórica de los hechos; pues al incurrir en las mencionadas omisiones, es por demás claro que no observó la legalidad en el ejercicio de su función, y por consiguiente, no actuó con la diligencia necesaria para una debida procuración de justicia; lo que originó que su imagen tenga una marcada falta de probidad en su desempeño como servidor público; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes; Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo V, parte SCJN, Página 260, cuyo rubro y texto son: -----

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en contra de las mismas; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder."-----

Con relación a la **fracción V**, referente a la antigüedad del servicio en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, esta era de aproximadamente quince años al momento de los hechos, como se desprende de lo manifestado por

R
S M A



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Contraloría Interna en la Procuraduría General
del Distrito Federal
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Dirección de Responsabilidades, Sanciones y Medios de
Impugnación
Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0195/2014

el servidor público en el desahogo de la Audiencia de Ley celebrada el diez de abril de dos mil quince, visible a foja 418 de autos, circunstancia que lo capacitaba, para comprender la naturaleza de su falta y con mayor razón para evitarla, debido a que tuvo la posibilidad de actuar como lo disponen los preceptos legales que infringió y que son precisados en el contenido de este fallo, y a pesar de ello no lo hizo, ya que se acreditó en autos la conducta en que incurrió como Agente del Ministerio Público, al tener a su cargo la averiguación previa [REDACTED], omitió realizar diligencias para poder conocer la verdad histórica de los hechos y estar en posibilidad de poder determinarla.-----

Por lo que se refiere a la **fracción VI**, el Ciudadano **MANUEL VALADEZ QUINTERO**, cuenta con antecedentes de faltas administrativas disciplinarias, consistentes en dos suspensiones por cinco días en los expedientes Q/DH/0503/OCT-2000 con PA/0088/MAR-2001 y PA/0285/AGO-2001 y tres suspensiones por tres días en los expedientes PA/0060/FEB-2002, CI/PGJ/D/1119/2011 y CI/PGJ/D/0567/2013, como se desprende del oficio CG/DGAJR/DSP/2242/2015, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visto a fojas 827 y 828 de autos.-----

Por último, en cuanto a la **fracción VII**, se indica que no existe monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones cometidas por el servidor público responsable.-----

En virtud de todo lo anterior, y toda vez que en la copia certificada de la averiguación previa número [REDACTED], se encuentran plasmadas las irregularidades que se acreditaron al servidor público instrumentado, consistentes en que al tener a su cargo la indagatoria de referencia, al realizar la inspección ministerial el veintinueve de marzo de dos mil trece, omitió cerciorarse de la ubicación real del lugar en que acontecieron los hechos; por lo que considerando la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o las que se dicten en base a ella, es procedente imponer como sanción al Ciudadano **MANUEL VALADEZ QUINTERO**, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel: 5345-5290

845



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas
 en Dependencias y Órganos
 Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General
 del Distrito Federal
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
 Dirección de Responsabilidades, Sanciones y Medios de
 Impugnación
 Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0195/2014



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

por el superior jerárquico de su adscripción, ordenándose la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados, con fundamento en los artículos 56 fracción I, en relación con el 75, primer párrafo, del ordenamiento legal en cita. -----

En mérito de lo expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con el Considerando I de esta Resolución. -----

SEGUNDO.- El Ciudadano **MANUEL VALADEZ QUINTERO, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de la imputación formulada en el presente asunto, en términos de los Considerandos III al VI de la presente Resolución, por lo que se le sanciona con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, ordenándose la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados en términos del Considerando VII de la presente Resolución. -----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Ciudadano **MANUEL VALADEZ QUINTERO**, el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa. -----

CUARTO.- Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al superior jerárquico de su adscripción, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para los efectos legales de su aplicación de conformidad con el artículo 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y remita las constancias de su cumplimiento a esta Contraloría Interna. -----

QUINTO.- Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para su registro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas
 en Dependencias y Órganos
 Desconcentrados



CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

Contraloría Interna en la Procuraduría General
 del Distrito Federal
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
 Dirección de Responsabilidades, Sanciones y Medios de
 Impugnación
 Resolución del Expediente: CI/PGJ/D/0195/2014

SEXTO.- Remítase resolución con firma autógrafa a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, para su inscripción en el registro de servidores públicos sancionados, conforme al artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

SÉPTIMO.- Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma la Contadora Pública Mónica León Perea, Contralora Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----



ROND/EA/CA/FBBL/ARMO

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel 5345-5290